



**FCQ** FUNDACIÓN  
PARA LA CONSERVACIÓN  
DEL QUEBRANTAHUESOS

Plaza San Pedro Nolasco, 1, 4º F • E-50001 Zaragoza (Spain)  
Tel. y Fax 976 29 96 67 • N.I.F.: G-50.653.179  
e-mail: fcq@quebrantahuesos.org • www.quebrantahuesos.org



GOBIERNO DE ARAGÓN  
REGISTRO GENERAL  
DPTO. DE DESARROLLO RURAL Y SOSTENIBILIDAD

12 JUN. 2017

HORA:

ENTRADA nº \_\_\_\_\_

**Sr. Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Saravillo**  
**Ayuntamiento de Saravillo**  
**22.366 Saravillo (Huesca).**

**ASUNTO:** Alegaciones al Anuncio del Alcalde Pedáneo de la Entidad Local Menor de Saravillo (Huesca) del expediente relativo a ***“una concesión administrativa de uso privativo para la instalación de un bar en el Refugio de Lavasar, inmueble calificado como bien de Dominio público”***.

Juan Antonio Gil Gallus, mayor de edad, con D.N.I. número 17.723.383-C, actuando en nombre y representación de la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) con domicilio en Plaza San Pedro Nolasco número 1, 4-F, 50.001 Zaragoza.

**Ante el Sr. Alcalde Pedáneo de la Entidad Local de Saravillo, en la provincia de Huesca.**

**COMPARECE Y EXPONE:**

**Primero.**-Que la Fundación para la Conservación del Quebrantahuesos (FCQ) es una Organización No Gubernamental (ONG) privada sin ánimo de lucro, declarada de utilidad pública el 2-8-1995 (esto supone que sus fines estatutarios tienden a promover el interés general, según la Ley 50/2002), inscrita en el registro de Fundaciones del Ministerio de Medio Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (número 500001), que se dedica a promover y desarrollar proyectos de gestión, investigación, conservación, sensibilización, desarrollo rural y ecoturismo en los hábitats de montaña en los que vive esta especie amenazada. La FCQ viene colaborando con el Gobierno de Aragón (GA) desde el año 1995, en diferentes programas para el desarrollo del Plan de Recuperación del Quebrantahuesos en Aragón (Decreto 45/2003) y otras especies amenazadas.

**Segundo.**-Que por medio del anuncio 2243, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca (BOPH), número 96, de fecha 24 de mayo de 2017, esta Fundación ha tenido conocimiento de la información pública del expediente relativo a ***“una concesión administrativa de uso privativo para la instalación de un bar en el Refugio de Lavasar, inmueble calificado como bien de Dominio público”***.

**Tercero.**-Que la pretendida Concesión Administrativa se basa en un permiso de autorización de uso especial del Refugio del Lavasar a la Entidad Local Menor de Saravillo, emitido por el Director del Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad Huesca, con fecha de 23 de junio de 2016.

**Cuarto.**-Analizando esa autorización, no encontramos referencia alguna, obligada en toda autorización administrativa, a la normativa legal en la que se fundamenta y a las

competencias que tiene atribuida el citado Director para poder concederla. Por lo tanto puede considerarse nula dicha autorización.

**Quinto.**-Por otra parte, en dicha autorización, se permite el uso especial del Refugio de Lavasar desde el 1 de julio de 2016 hasta el 31 de octubre del mismo año, por lo que entendemos que dicha autorización, aún en el supuesto que pudiese ser considerada válida, está caducada y por tanto el procedimiento de concesión administrativa es nulo de pleno derecho, al estar basado en una autorización que se ha extinguido su periodo de validez.

**Sexto.**-Que en el certificado que emite la Secretaria de la Entidad Local Menor de Saravillo en la que se acuerda la oferta de concesión administrativa de uso privado de bien de dominio público se escribe, en el párrafo segundo, que *"vista la conveniencia de la utilización del inmueble para la instalación de bar en refugio Lavasar..."*. No hemos encontrado en el expediente justificación alguna con argumentos suficientes de la conveniencia de cambiar el uso que tiene (y entendemos que para lo que se construyó en su momento), ni si los afectados han sido consultados.

**Séptimo.**-Que en el punto tercero del documento citado anteriormente, se establece la exposición pública en el BOPH, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como la Memoria Valorada por un plazo de treinta días pero en el anuncio publicado en el número 96 de dicho Boletín el periodo de exposición se reduce a veinte días sin justificación alguna.

**Octavo.**- Que en la Memoria Valorada de Acondicionamiento del Refugio de Lavasar se proyectan obras que pueden requerir una autorización expresa en materias como aguas, montes, biodiversidad y turismo, que no están siquiera ni citadas ni consideradas en la caducada autorización que consta en la exposición pública. Entre ellas la instalación de una fosa séptica enterrada para recibir las aguas del fregadero, frente a un depósito que deberá vaciarse periódicamente para evitar vertidos al exterior; la instalación de un inodoro seco, frente al equipamiento de baños químicos transportables en la zona que se determine y que se deberán vaciar periódicamente y también cuando se autoriza una placa solar en el exterior del edificio. Como detalle, la tachadura en ese párrafo y la posterior anotación a mano de la palabra "grupo" es absolutamente inadmisibles en un documento concesional que se ha de exponer al público en el trámite administrativo. Tampoco queda precisado si estaría autorizada la instalación de un grupo electrógeno.

**Noveno.**-Que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que establece las obligaciones a las que se someterá el concesionario, se vuelven a repetir los mismos errores y contradicciones señalados en el punto anterior.

**Décimo.**-Que debe aclararse si la apertura solicitada es para el periodo establecido y determinado (1 de julio a 31 de octubre de 2016) en la ya caducada autorización, o para todo el año, prestando servicios *"de manera ininterrumpida y como mínimo durante el 1 de junio al 31 de octubre"* (cláusula octava del pliego).

**Decimoprimer.**-Que en el pliego de cláusulas administrativas particulares no se informa de la propiedad y servidumbres de los terrenos en los que se encuentra el refugio actual y que se trata del Monte de Utilidad Pública número 96 y por tanto sometido a las obligaciones y requisitos para su gestión establecidos en la legislación de



montes. Igualmente no se informa que ese monte está incluido en la Zona especial de Especial Protección para las aves (ZEPA) denominada Cotiella-Sierra Ferrera, en la que se consideran de importancia fenómenos glaciares como el ibón de la Basa de la Mora y la presencia de especies como el urogallo. También está incluida en la Zona Especial de Conservación (ZEC); Macizo de Cotiella. Por tanto, la zona tiene unos requisitos de gestión y conservación que no han sido ni citados ni considerados en ninguno de los documentos del expediente a información pública. Nos parece especialmente significativo que no se citen estos condicionales en la caducada autorización del Director Provincial, cuando las obligaciones establecidas en las Directivas de Aves y Hábitats y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son las de mayor rango normativo.

**Decimosegundo.**-No consta en el expediente que la instalación está en el interior de una ZEPA en la que existe una población de urogallo y que en el entorno cercano al refugio existen zonas de celo y cría, por ser además una especie catalogada en estado crítico, con menos de 50 machos en el Pirineo de Aragón. En ningún documento del expediente se considera ni la existencia de la ZEPA, ni se evalúa la posible afección por el nuevo uso y más si se considera la apertura durante todo el año como se señala en el Pliego de Cláusulas administrativas de la oferta.

**Decimotercero.**-Que se determine si existen otros valores importantes no considerados en el expediente ni en la autorización caducada, como puede ser el yacimiento megalítico que data del Eneolítico, consistente en un conjunto de crómlechs (alineamiento circular de megalitos u ortostatos) que se encuentran en la zona, ya que no se ha considerado en el expediente si la nueva utilización y el aumento de la frecuentación que tendrá lugar con la transformación del refugio puede afectar a los yacimientos conocidos y aún más a los que pudiera haber y no han sido prospectados.

**Decimocuarto.**-Que se compruebe si los problemas de falta de higiene en verano (señalados en la cláusula primera del pliego) responden a la ausencia de regulación del acceso por la pista y al aumento en el número de visitantes debido las facilidades para acceder en vehículo a motor a la zona, sin evaluar previamente los efectos indeseados. Nuevas facilidades como la venta de bebidas en un bar no harán más que incentivar la presencia de visitantes con los efectos derivados no considerados en el expediente, y para los que no existen previsiones de solución.

Por todo lo anteriormente expuesto,

#### **SOLICITA:**

-Que una vez comprobado que todo el expediente se fundamenta en autorización por un periodo cuya fecha de validez ha vencido hace un año y que además no ha considerado la existencia de normas legales en materia de montes y patrimonio natural y biodiversidad y la categoría de protección especial como ZEPA y ZEC, se declare que no se ajusta a la legalidad.

-Que se desestime la transformación en bar del refugio de Lavasar, por los defectos, inexactitudes, falta de referencias sobre la legislación a aplicar, lo que unido a la caducidad de la autorización, genera inseguridad jurídica por las contradicciones y ausencias existentes entre los documentos mostrados en exposición pública.

-Que para mejorar se analice la situación, en el contexto legal de ser un espacio ZEC y ZEPA y monte de utilidad pública, estudiando si la zona admite un uso público turístico como el que se ha incentivado hasta ahora y se proceda si es necesario a controlar el número de vehículos que pueden acceder simultáneamente.

-Que por los responsables de la gestión de las dos infraestructuras (pista forestal y ganadera y refugio) y en su consideración de la protección especial como ZEPA y ZEC del espacio en que se ubican, se limpie y adecante el refugio de Lavasar al igual que se someta a control (lo que incluye la limpieza periódica) la totalidad del entorno de la Basa de la Mora y en coherencia con la importancia ambiental y cultural del lugar, se regule el uso turístico, protegiendo el uso ganadero y se facilite si es necesario el uso del refugio con control de acceso y autorización del propietario.

En Zaragoza a 12 de junio de 2017

Juan Antonio Gil Gallús.

